

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo con el programa de trabajo y en las condiciones y plazos previstos.

En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del proyecto inicial deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, que autorizará, en su caso, y de forma expresa, la correspondiente modificación.

b) Cumplir con todas las condiciones establecidas en la presente Orden, así como con los contenidos del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditando ante el órgano concedente dentro del mes siguiente de la finalización de la actividad subvencionada la realización efectiva de la misma, así como su correspondiente justificación documental de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente, en cualquier momento, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura, en los términos que en su caso se establezca, para la difusión del programa de ayudas.

f) Los becarios quedarán obligados a hacer constancia en sus currículos haber sido beneficiarios del programa de Perfeccionamiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Concurrencia de ayudas o subvenciones.

El importe de las ayudas concedidas en aplicación de la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, no obstante lo establecido en el artículo 4.2.

Artículo 13. Revisión de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de esta Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan

a lo dispuesto en la misma y, expresamente, la Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1999

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 2 de febrero de 1999, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la campaña de actividades etnográficas durante el año 1999 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde el año 1989, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de las competencias atribuidas en relación con la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el Patrimonio Etnológico, hoy recogido en el artículo 1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, viene desarrollando una política de fomento de las actividades de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico que se concretan, entre otras, en el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de los proyectos de investigación.

Atendiendo a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que regula el Patrimonio Etnográfico, y en concreto su artículo 61, que dispone: «Forman parte del Patrimonio Etnográfico los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz», así como a la Orden de 14 de enero de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en todo cuanto se refiere a su régimen jurídico y procedimiento para la presentación de solicitudes y obtención de subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio,

HE DISPUESTO

Primero. Se hace pública la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades etnográficas durante el año 1999, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1993 (BOJA núm. 28, de 16 de marzo). La convocatoria va dirigida tanto a la continuación de proyectos de investigación iniciados en pasadas campañas como a nuevos proyectos de investigación.

Segundo. Para dicha convocatoria se primarán los proyectos de investigación que incluyan propuestas interdiscipli-

nares para la protección, conservación y medidas de puesta en valor del patrimonio etnológico.

Tercero. Las solicitudes se habrán de presentar en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a través de cualquiera de los cauces que para ello se señalen en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de febrero de 1999

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 26 de enero de 1999, por la que se amplían las zonas de pesca del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) en las provincias de Cádiz y Huelva, y se establecen medidas adicionales de protección.*

La Consejería de Medio Ambiente inició la regulación de este sector hace dos años, aplicando dos criterios esenciales: Primero, la conservación de los ecosistemas, que tiene una importancia crucial por tratarse de zonas húmedas y en muchos casos de Espacios Protegidos; segundo, permitir y contribuir al desarrollo económico y social del sector.

La población del cangrejo rojo en los embalses de aguas cálidas de las provincias de Cádiz y Huelva es elevada. Y, por ello, se puede ampliar el área de pesca con nasa cangrejera en esa zona.

La autorización, que se regula por esta Orden, permitirá el control de las poblaciones de cangrejo en los embalses, evitando su excesivo desarrollo. Al mismo tiempo, se establecerá una complementariedad entre la pesca en las marismas y en los embalses.

No obstante, la Consejería de Medio Ambiente debe establecer medidas de cautela por lo que se refiere a los embalses situados en los Espacios Naturales Protegidos, donde corresponderá a las Delegaciones Provinciales la autorización, y se establece una cláusula de salvaguardia de la prohibición expresa en algún caso, si las condiciones objetivas lo aconsejan.

En su virtud, de acuerdo con la Disposición Final Segunda del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, y oídas las entidades públicas y privadas afectadas,

D I S P O N G O

Artículo 1.º Ampliar lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Adicional de la Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada 1999, en los siguientes embalses por provincias:

Provincia de Cádiz: Bornos, Guadalcaçín, Barbate, Guadarranque, Celemín y Charco Redondo.

Provincia de Huelva: Sancho, Piedras, Chanza, Sotiel, Beas, Silillo, Campanario, La Hoja Grande, Lagunazo del Río, Cueva de la Mora, Gossan y Odiel.

Artículo 2.º El período hábil de pesca con nasa cangrejera en los embalses definidos en el artículo anterior será desde el uno de abril hasta el treinta y uno de julio.

Artículo 3.º Todas las nasas irán provistas de un dispositivo situado antes de la primera muerte, que impida la existencia de huecos mayores de 4 cm, dispuestos hacia el exterior. La malla deberá tener una longitud mínima de los cuadrados que la forman de 15 mm entre la primera y segunda muerte y de 8 mm en el copo o cola.

Artículo 4.º Cuando el embalse esté ubicado dentro de un Espacio Natural Protegido, la instalación de las nasas requerirá la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, quien fijará el número máximo de nasas, los posibles lugares para su instalación, el horario de pesca, el tiempo para la revisión o levantado de las mismas y cualquier otra medida que se estime necesaria para mejor conservación del Espacio.

Si el número de solicitudes en un Espacio fuese superior a la capacidad del mismo, la asignación se hará mediante sorteo o concurso público.

Artículo 5.º Si en cualquier masa de agua embalsada se produjesen variaciones hidrobiológicas susceptibles de poner en peligro la conservación de alguna de las poblaciones acuáticas del embalse, el Director General de Gestión del Medio Natural podrá suspender, mediante Resolución motivada, el ejercicio de la actividad.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 1999

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 15 de febrero de 1999, por la que se convoca la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 1999/2000.

El Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 40/1993, de 13 de abril, prevé en su artículo 5 que las solicitudes de nuevo ingreso para la adjudicación de plazas en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales se presentarían en los plazos que se determinen en las respectivas convocatorias anuales.

Por otra parte, el Acuerdo de 29 de junio de 1993 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos en las Guarderías Infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, establece, en el párrafo último de su artículo 2, la actualización automática de dichos precios, en función de las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones referidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,